

Lima, 2 de octubre de 2026

**INFORME TECNICO N° 000373-2026-SERVIR-DPGSC**

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**  
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : a) Sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales de reincorporación  
ordenados por el Poder Judicial  
b) Sobre el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el  
régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo previsto  
en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año  
Fiscal 2026

Referencia : Oficio N° D000164-2026-ORH-MDI

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Independencia formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes preguntas:

- a) *“¿Corresponde que la entidad reconozca, para efectos del cómputo del tiempo de servicios exigido en el literal b) del numeral 4.3 de los Lineamientos, como fecha de inicio del vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, aquella determinada judicialmente (15 de enero de 2007), pese a que la formalización administrativa de dicho vínculo se produzca con posterioridad al mandato judicial?”*
- b) *Asimismo, de ser afirmativa la respuesta, ¿resultaría válido considerar dicho periodo reconocido judicialmente para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de tiempo mínimo de servicios, a fin de que el servidor pueda ser evaluado dentro del proceso de nombramiento?”*

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UV08MAE

- como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales de reposición laboral

- 2.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, debe destacarse el carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes. Tales decisiones deben ser observadas en su integridad por toda persona y autoridad, sin que puedan ser objeto de valoración, modificación, restricción de sus efectos o interpretación distinta a la expresamente contenida en su tenor literal, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme a la normativa vigente.
- 2.5 Sobre tal disposición, SERVIR se ha pronunciado en el Informe Técnico N° 000131-2022-SERVIR-GPGSC<sup>2</sup> (disponible en: [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), cuya revisión se sugiere para un análisis más detallado, a través del cual se indicó lo siguiente:

"(...)

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) *La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.*

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Carácter vinculante de las decisiones judiciales.

"Artículo 4.- Toda persona y autoridad está **obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"

<sup>2</sup> Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5670676/5026259-informe-tecnico-0131-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705017884>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UV08MAE

- (2) *La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector [sic] del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.*
- (3) *La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto”.*

- 2.6 En concordancia con lo expuesto, corresponde precisar que las entidades públicas están obligadas a ejecutar, en forma oportuna y efectiva, los mandatos judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Tales disposiciones deben cumplirse en sus propios términos, sin calificación ni alteración alguna, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores encargados de su ejecución.
- 2.7 En tal sentido, cuando exista un mandato judicial que ordene la reposición del servidor civil en un determinado régimen laboral, corresponde que dicho pronunciamiento judicial delimite de manera expresa los alcances y efectos de la reposición. En ausencia de una determinación expresa sobre tales efectos, cualquier duda o indefinición relativa al récord laboral deberá ser necesariamente sometida a aclaración ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución, a través de los mecanismos procesales correspondientes, sin perjuicio de las acciones judiciales que el servidor pueda promover para la tutela efectiva de sus derechos.

#### **Sobre el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo previsto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

- 2.8 Sobre el particular, es preciso mencionar que anualmente las leyes de presupuesto del Sector Público prohíben el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento; no obstante, también se establecen ciertas excepciones que permiten a las entidades efectuar dichas acciones (contratación de personal por determinados supuestos y nombramiento).
- 2.9 Es así que, mediante la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 (en adelante, LPSP 2026), se autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo siguiente:

#### ***“NONAGÉSIMA QUINTA. Nombramiento Excepcional Régimen Laboral 276.***

*Se autoriza, a las entidades del Sector Público para que excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2026, efectúen el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de la evaluación de cumplimiento de los requisitos para el nombramiento ocupa plaza orgánica presupuestada y **que cuente con vínculo por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, a la fecha del nombramiento**, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UV08MAE

*Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento **comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales** y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Sector Público de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.*

*Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en la presente disposición es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.*

*Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes."*

[Énfasis agregado]

2.10 De lo expuesto, es de verse que la LPSP 2026 autoriza a las entidades del sector público a realizar el nombramiento del personal administrativo en condición de contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- i) No se haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057;
- ii) Encontrarse contratado por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, a la fecha del nombramiento;
- iii) Encontrarse prestando servicios como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ocupando plaza orgánica presupuestada a la fecha de la evaluación de cumplimiento de los requisitos;
- iv) Cumplir los requisitos del cargo o puesto en el que se va a nombrar, establecido en el documento de gestión correspondiente de la entidad.

2.11 Asimismo, es de verse que el nombramiento bajo la disposición antes reseñada, también comprende a aquel personal administrativo que haya sido incorporado como contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por mandato judicial, correspondiéndole a dichos servidores el nivel remunerativo de inicio de la carrera administrativa, debiéndose

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UV08MAE

registrar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

2.12 Adicionalmente, resulta importante precisar que, además de las condiciones reseñadas en el numeral 2.10 del presente informe, las entidades, para efectuar el nombramiento en mención, deberán tener en cuenta que las plazas o puestos a ocupar deben:

- i) Encontrarse aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y,
- ii) Registradas en el AIRHSP, para lo cual deberá contarse con la respectiva certificación del crédito presupuestario, así como -previo a la convocatoria- el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad, en el que se señale, entre otros aspectos, que se cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes.

2.13 En consecuencia, las entidades públicas, para realizar el proceso de nombramiento autorizado en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la LPSP 2026, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en dicha norma legal. Además, es importante señalar que mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000056-2026-SERVIR-PE<sup>3</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de abril de 2026, se formalizó la aprobación de los "Lineamientos para el nombramiento del Personal Administrativo contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026"<sup>4</sup> (en adelante, Lineamientos) que, como Anexo, forman parte integrante de la citada resolución, los cuales deben ser cumplidos por las entidades públicas para ejecutar el nombramiento en mención.

2.14 Así, el numeral 4.2.1 de los Lineamientos dispone que el personal administrativo habilitado para el procedimiento de nombramiento comprende tanto a los servidores civiles contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, como al personal incorporado por mandato judicial, en tanto cumplan con los siguientes requisitos estipulados en el numeral 4.3 de los Lineamientos:

#### **"4.3 Requisitos para el nombramiento"**

4.3.1 Los requisitos para el presente nombramiento son los siguientes:

- a) *Encontrarse contratado como servidor civil bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, a la fecha de evaluación del cumplimiento de requisitos, en plaza orgánica presupuestada, entendida como el cargo contenido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cuando corresponda. Además, dicha plaza debe encontrarse registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de*

<sup>3</sup> Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9754869/7979426-resolucion-000056-2026-servir-pe.pdf?v=1775592214>

<sup>4</sup> Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9754870/7979426-lineamientos-de-nombramiento-276.pdf?v=1775592214>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UV08MAE

*Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), cuando resulte aplicable. Este requisito debe mantenerse hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.*

- b) **Encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, computados hasta la fecha de nombramiento, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para el cumplimiento de este requisito, no se requiere necesariamente que dicho periodo se haya realizado en la plaza orgánica presupuestada señalada en el literal precedente.**
- c) *Cumplir con los requisitos del cargo para el cual se efectúa el nombramiento, establecidos en los instrumentos de gestión vigentes que regula los perfiles de cargos de la entidad, tales como el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), el Manual de Organización y Funciones (MOF) o el Manual de Perfiles de Puesto (MPP), según corresponda."*

[Énfasis y subrayado agregado]

- 2.15 Asimismo, el cómputo del período de contratación requerido para efectos del nombramiento se realiza conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3.2 de los Lineamientos, el cual establece lo siguiente:

**"4.3 Requisitos para el nombramiento**

(...)

4.3.2. **Para el cómputo del periodo de contratación** referido en el literal b) del numeral 4.3.1 de los presentes Lineamientos, deben tenerse en consideración los siguientes parámetros:

- a) *Respecto del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluyendo el tiempo de suspensión imperfecta de labores, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
- b) *Respecto del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos, indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluyendo los periodos de suspensión imperfecta de labores, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*

[Énfasis y subrayado agregado]

Cabe indicar que, para efectos del cumplimiento de tales requisitos, se debe tener presente que no se requiere necesariamente que dichos períodos se hayan realizado en la plaza orgánica presupuestada que el servidor venía ocupando a la fecha de la evaluación de cumplimiento de los requisitos, conforme se desprende del literal b) del sub numeral 4.3.1 del numeral 4.3 del punto 4 de los Lineamientos.

- 2.16 Además, es de señalar que el cómputo de los tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternos, deberá ser contabilizado hasta la fecha prevista para la emisión de la resolución de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UV08MAE

nombramiento establecido en el cronograma que elabore la entidad, conforme se advierte de lo establecido en el numeral 5.5.1<sup>5</sup> de los Lineamientos.

- 2.17 Por consiguiente, corresponde señalar que, el proceso de nombramiento autorizado por la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la LPSP 2026, comprende al personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluido el personal administrativo que hubiera sido incorporado por mandato judicial, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la LPSP 2026 y los Lineamientos.
- 2.18 En mérito a la consulta formulada, corresponde precisar que, tratándose de los servidores civiles que han sido incorporados por mandato judicial, cada entidad deberá verificar de manera estricta lo dispuesto en la resolución judicial, y que dicho personal cumpla igualmente los requisitos exigidos por las disposiciones bajo comento.
- 2.19 Finalmente, cabe resaltar que no corresponde a SERVIR determinar la procedencia o no del nombramiento de un servidor, sino que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento, conforme a lo establecido en los numerales 5.4 y 5.5 de los citados Lineamientos<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000056-2026-SERVIR-PE, aprueba los "Lineamientos para el nombramiento del Personal Administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32513, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026"

5.5. Evaluación final de los requisitos y publicación del Cuadro Final de Resultados

5.5.1. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces de la entidad, realiza la evaluación del cumplimiento del período de contratación exigido, esto es, tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados computados hasta la fecha prevista para la emisión de la resolución de nombramiento establecida en el cronograma.

(...)"

<sup>6</sup> Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000056-2026-SERVIR-PE, aprueba los "Lineamientos para el nombramiento del Personal Administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32513, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026"

5.4. Evaluación preliminar de los requisitos y publicación del Cuadro Preliminar de Resultados

5.4.1. Presentada la solicitud, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces de la entidad, realiza la evaluación preliminar de los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante se encuentre ocupando, una plaza orgánica presupuestada en la entidad, conforme al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda.
- b) El cumplimiento de los requisitos del cargo que fue contratado, de acuerdo con los instrumentos de gestión vigentes a la fecha de la publicación de la convocatoria, considerando la información declarada y presentada por el postulante en el Anexo 5 y de la información que obra en poder de la entidad.

5.4.2. Vencido el plazo de evaluación de las solicitudes, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces de la entidad, publica el "Cuadro Preliminar de Resultados" (Anexo 2) en su sede digital o, de no contar con esta, mediante los medios físicos que utilice para la difusión de sus actos administrativos, en todas sus sedes, para conocimiento de los interesados.

5.4.3. En el "Cuadro Preliminar de Resultados" constan los nombres y apellidos de todos los participantes en el procedimiento de nombramiento, precisando si "cumple" o "no cumple" con los requisitos que son sujetos a evaluación en esta etapa.

5.4.4. En el caso del personal declarado como "no cumple", se precisa de manera detallada el requisito no cumplido. En el caso del personal declarado como "cumple", se consigna la plaza orgánica presupuestada evaluada para el nombramiento, así como la denominación de la unidad de organización a la que dicha plaza pertenece.

5.5. Evaluación final de los requisitos y publicación del Cuadro Final de Resultados

5.5.1. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces de la entidad, realiza la evaluación del cumplimiento del período de contratación exigido, esto es, tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados computados hasta la fecha prevista para la emisión de la resolución de nombramiento establecida en el cronograma.

5.5.2. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces de la entidad, publica el "Cuadro Final de Resultados" (Anexo3) en su sede digital o, de no contar con esta, mediante los medios físicos que utilice para la difusión de sus actos administrativos, en todas sus sedes, por un periodo de quince (15) días hábiles, para conocimiento de los interesados.

### III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR emitir opinión sobre el contenido ni sobre la forma de ejecución de una resolución judicial; por tanto, cualquier solicitud de aclaración o precisión respecto de los alcances o del modo de cumplimiento de un mandato judicial debe ser formulada ante la autoridad jurisdiccional que lo emitió, a través de los mecanismos legales correspondientes.
- 3.2 Las entidades públicas, para realizar el proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 previsto en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la LPSP 2026, deben cumplir con los requisitos y condiciones señalados en dicho dispositivo, así como en los Lineamientos.
- 3.3 No corresponde a SERVIR determinar la procedencia o no del nombramiento de un servidor, sino que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento, conforme a lo establecido en los numerales 5.4 y 5.5 de los citados Lineamientos.

Atentamente,

Firmado por

**SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**JAVIER EDUARDO ZEGARRA VALENCIA**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**ANGHELA BARBARITA CRUZ CASTILLO**

Analista Jurídico II

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/jezv/abcc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. 0023836-2026

5.5.3. El "Cuadro Final de Resultados" incorpora el cumplimiento del período de contratación exigido, indicando el tiempo evaluado.

5.5.4. El "Cuadro Final de Resultados" debe consignar la fecha de su publicación, a efectos del cómputo de los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios que correspondan".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UV08MAE